CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Jueza, informando que por reparto correspondió el presente proceso ejecutivo pormovido por José Otoniel Correa Franco por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Arturo Diaz Rodriguez, informandole que previa liquidación del crédito realizada hasta la presentación de la demanda la cuantía del proceso se estima en $49.543.693.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00030 00

SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO Y REMITE POR COMPETENCIA

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor José Otoniel Correa Ramírez,por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Arturo Díaz Rodriguez, el despacho observa lo siguiente:

La parte ejecutante solicitó sea librado mandamiento de pago por el valor de $100.000.000 y los intereses moratorios de dicho rubro.

Ahora bien, el artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces Civiles del Circuito, especificando que estos conocerán de los procesos de mayor cuantía.

A su turno el canon 25 *ibídem* dispone que los procesos serán de mayor cuantía cuando las pretensiones sean iguales o superiores a los 150 S.M.L.V.

Precisado todo lo anterior se tiene, que la determinación de la cuantía en el proceso ejecutivo, se efectúa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del estatuto procesal civil, cuyo tenor, dispone que se calcuran el valor de las pretensiones que se generen hasta la presentación de la demanda.

Atendiendo las anteriores premisas jurídicas, es del caso indicar que para determinar la cuantía del actual trámite, es necesario analizar el título valor objeto de recaudo en el cual reposa una obligación por valor de $100.000.0000, y los intereses moratorios, que hasta la fecha presentación de la demanda que lo fue el día 28/01/2022, versan sobre $49.543.693 evidenciándose que el presente trámite, se clasifica en los procesos

v.c.

contenciosos de menor cuantía, pues la totalidad de las aspiraciones suma $149.543.693.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor de la cuantía, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad, pues el inmueble objeto de garantía hipotecaria se encuentra en el Municipio de Purnio -artículo 28 numeral 7- a quienes se les remitirán las diligencias para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en al artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por falta de competencia, por el factor de la cuantía, al interior del proceso ejecutivo pormovido por el señor José Otoniel Correa Ramírez por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Arturo Díaz Rodriguez.

SEGUNDO: Remitir, el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, con el objeto que se reparta entre los Juzgados Promiscuos Municipales, para lo de su cargo y realice la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

v.c.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d5c53e61e37919939f40fdec84847d2222000ea508d0764f369478bee686e6**

Documento generado en 14/02/2022 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica